

Elaboración:
Tlalpan, Ciudad de México, a 07 de abril de 2025
Folio No. 118/04/2025

C. BLANCA ESPINOSA GOMEZ

PRESENTE

Emisión: 20 / 05 / 25 .

Recabi original

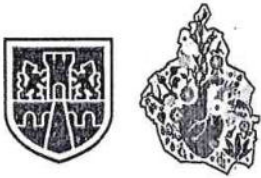
En atención a su solicitud ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con Folio SUAC-1003253146132, de fecha 10 de marzo de 2025, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de árbol dentro de predio ubicado en [REDACTED]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente individuo arbóreo:

Árbol	Nombre Común y Científico	Altura de árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Cobertura de copa (m)	Dictaminación Técnica
1	Pino (<i>Pinus halepensis</i>)	15	56	13	Coordenadas UTM: X 481980 - Y 2129312 Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante incipiente, el cual presenta vigor medio, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas y otras proyectadas hacia predio vecino, 2 ramas codominantes, copa mal equilibrada con proyección hacia patio de predio e inmueble vecino, condición provocada por desmoches llevados a cabo con el propósito de liberación de cableado de energía eléctrica, inclinación de tronco de aproximadamente 15° y se localiza en patio de predio, localizado aproximadamente a 1.5m por encima de nivel de calle, observándose afectaciones en cisterna y barda perimetral por desarrollo de tronco y sistema radical, además de sustrato insuficiente, condiciones que comprometen el anclaje de este. Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.1, 7.4.1.2, 7.4.2, 7.4.2.3, 7.4.3, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 106 Fracción I y IV y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015

5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —
TLALPAN
2017-2021 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

7.4.1 Derribo de árboles de riesgo. Esta condición deberá ser atendida de inmediato y se consideran árboles de riesgo los siguientes:
7.4.1.2. Con una inclinación reciente superior a 20°, dependiendo de las características de la especie, además de anclaje insuficiente de raíces, que se encuentren reprimidas o expuestas y copa fuera de balance.
7.4.2. Derribo de árboles por mejoramiento y mantenimiento de un área verde pública. Cuando la autoridad competente atienda el arbolado como parte del programa de mantenimiento se podrá realizar el derribo; siempre que cumplan con alguna de las siguientes características:
7.4.2.3. Árboles suprimidos
7.4.3 Derribo de árboles por afectación severa al patrimonio urbanístico o Arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles. Procederá cuando la autoridad competente justifique que la permanencia del árbol afecta de manera irreparable alguno de ellos.
7.6.1 Derribo Controlado. La técnica para utilizar en el derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlada, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apeo diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar y con una capacidad mínima de carga de 25 kN (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg. con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles.
9. Restitución de árboles. En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad competente. Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar con base en el Anexo 3 (de la norma).
9.1 Restitución física. Se refiere al número de árboles a compensar, así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar.
LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 106. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva... (sic). En ningún caso, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, excepto para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:
FRACCIÓN I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
FRACCIÓN IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.
Artículo 109. Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución física,... (sic). En todo caso, la restitución ordenada deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la norma ambiental técnica aplicable y vigente; para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. Asimismo, la persona que realice derribo de arbolado sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas. La Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracción A y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 6 Fracción IV, 106, 108, 109 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 14 Fracción I, 29 Fracción X, 42 Fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-TLP-24-4CF34303 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.

W





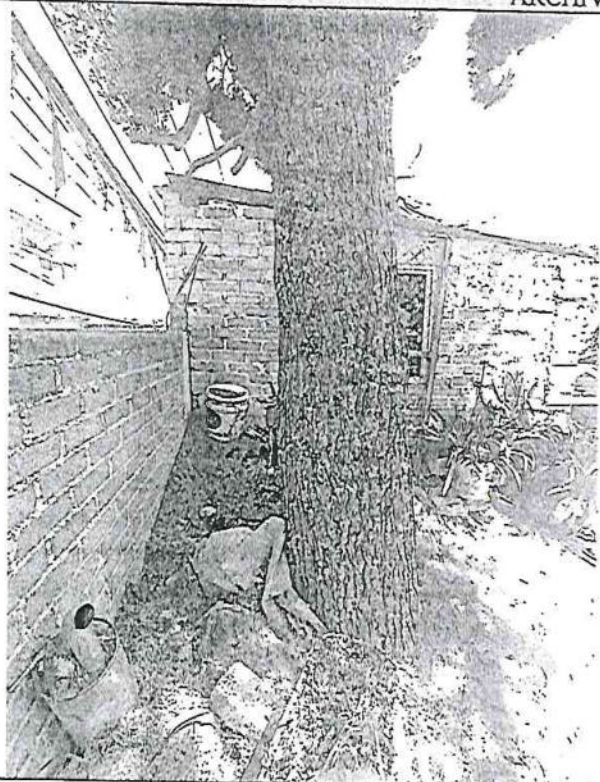
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



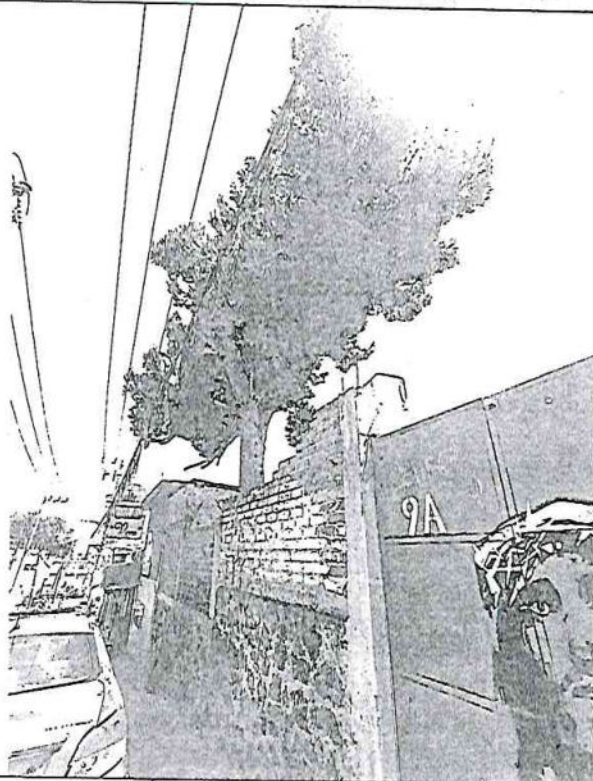
— ALCALDÍA —
TLALPAN
MUNICIPIO PARA EL DESARROLLO
2001 - 2027

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

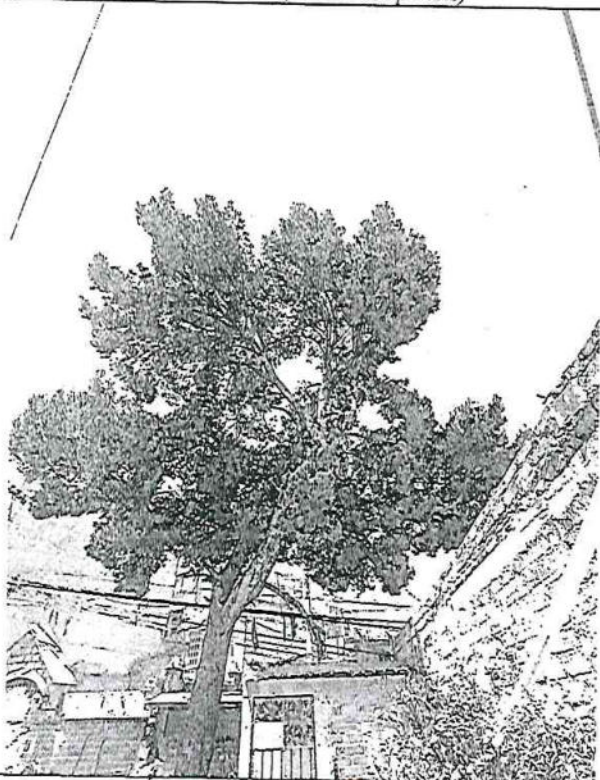
ARCHIVO FOTOGRÁFICO



Arbol 1 Pino (*Pinus halepensis*)



Arbol 1 Pino (*Pinus halepensis*)



Arbol 1 Pino (*Pinus halepensis*)

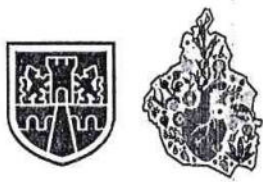


Arbol 1 Pino (*Pinus halepensis*)



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO**
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL**
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

El titular de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza DERRIBO de 1 (uno) Pino (*Pinus halepensis*) dentro de predio

para que se realicen los trabajos correspondientes de DERRIBO conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 vigente, en sus numerales 7.4.1 7.4.1.2, 7.4.2, 7.4.2.3, 7.4.3, 7.6.1, 9, 9.1, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 106, fracción I y IV y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México vigente.

En caso de realizar derribo previo a la obtención de la autorización correspondiente, podría acreditar la aplicación del Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: "Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles".

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 20 días hábiles a partir de su fecha de emisión, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Ambiental en la Ciudad de México vigente.

ELABORÓ

**BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS
PÉREZ**
DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253

AUTORIZÓ

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ REBOLLO
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO

La Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico con domicilio en la Calle de Benito Juárez número 68 Col. Tlalpan Centro Cp. 14000 Alcaldía Tlalpan es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplante de Árboles. Los datos personales recabados directamente por el titular de los mismos y serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante, y podrán ser transmitidos a La comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Órganos de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México es importante mencionar que todas estas finalidades deberán tener consentimiento por el titular de los Datos Personales. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 55 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://micrositio.transparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/aviso-privacidad.html>

Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENEOHTITLAN

VALE DE COMPENSACIÓN

Elaboración:
Tlalpan, Ciudad de México, a 07 de abril de 2025.

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ REBOLLO
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo señalado en el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 9. Restitución de árboles, 9.1.1 Especies válidas para la restitución; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos Folio interno: 118/04/2025, mediante el cual se atiende Folio SUAC-1003253146132, en el cual se determinó DERRIBO de 1 (uno) Pino (*Pinus halepensis*) [REDACTED]

[REDACTED] el solicitante realiza la entrega de 1 (uno) árbol de la especie Naranja (*Citrus x sinensis*) ó 1 (uno) árbol de la especie Limón (*Citrus x limon*) por la afectación causada por el derribo de árbol de riesgo.

Tabla 3. Restitución física por otras causas, numeral 9.1 Restitución física, de acuerdo con la NOM-001-RNAT-2015.

Tamaño mínimo del cepellón (m)	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de tronco (m)	Diámetro mínimo de la copa (m)
0.4 x 0.4	3.0	0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz	0.7

ATENTAMENTE

B[REDACTED] SOLICITANTE

Recibi copia de vale

ELABORÓ


Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez
Dictaminadora acreditada por Secretaría de Medio Ambiente
Número de Acreditación 253

RECIBÍÓ

Por parte de la Alcaldía

Lic. Abraham González Rebollo
Subdirector de Ordenamiento Ecológico

"La Alcaldía Tlalpan, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, con domicilio en la Calle Benito Juárez Número 68 Col. Tlalpan Centro CP. 14000 Alcaldía Tlalpan, es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplante de Árboles. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHCDMX, ITAIPDPCDMX, CGCDMX, ASCDMX y a los demás órganos jurisdiccionales en el cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales de Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, ubicada en Calle Morelos sin esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://auctestituciontransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/aviprivacidad.html>

Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA

CONCEPTO DE COBRO	
OTROS DERECHOS.	
DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA	
RFC : EIGB651026 ACTO DE FISCALIZACIÓN : ART. 254	
LIQUIDACIÓN DEL PAGO	
CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS	391.00
TOTAL A PAGAR	
\$ 391.00	

4432-3 4432-3 4432-3
citibanamex
Banco Nacional de México, S.A.
RECIBIMOS PARA PAGO O DEPÓSITO
EL IMPORTE MARCADO AL ANVERSO
29 ABR 2025
CONFORME A LOS ARTS. 7o., 38o. Y
269 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS
Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN
CASO DE SER TÍTULOS DE CRÉDITO.
4432-3 4432-3 4432-3

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 54 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS.

Nombre y firma del contribuyente o representante legal

LÍNEA DE CAPTURA

77231001925326727WU8

Cadena Original:
Sello Digital:



Vigencia: 2025-04-29

CONTRIBUYENTE

efloresm

Acoxpa

ERENDIRA FLORES MARTINEZ

29/04/2025

10:30

CONCEPTO DE COBRO	
OTROS DERECHOS.	
LIQUIDACIÓN DEL PAGO	
CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS	391.00
TOTAL A PAGAR	
\$ 391.00	

4432-3 4432-3 4432-3
citibanamex
Banco Nacional de México, S.A.
RECIBIMOS PARA PAGO O DEPÓSITO
EL IMPORTE MARCADO AL ANVERSO
29 ABR 2025
CONFORME A LOS ARTS. 7o., 38o. Y
269 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS
Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN
CASO DE SER TÍTULOS DE CRÉDITO.
4432-3 4432-3 4432-3

LÍNEA DE CAPTURA

77231001925326727WU8

APROBACIÓN, EN SU CASO

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en finanzas.cdmx.gob.mx

efloresm

Acoxpa

ERENDIRA FLORES MARTINEZ

29/04/2025

10:30